

PROCESO: EJECUTIVO  
Radicación No. 2020-00136

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho proceso de referencia, en el cual se estima procedente ordenar el emplazamiento del demandado.

Sírvase proveer

Barranquilla, Abril 10 de 2022

HELLEN MARÍA MEZA ZABALA  
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Abril Primero (1o) de Dos mil veintidós (2022).

Visto y verificado el informe secretarial estima procedente ésta agencia judicial, acceder a lo solicitado por la apoderado judicial de la parte demandante Dra. JULIANA MARGARITA MIER SANTIAGO, conforme a lo preceptuado por el artículo 108 del C.G.P., dado que conforme manifiesta, desconoce el lugar donde pueda ser citada y notificada la sociedad demandada, así como su dirección de correo electrónico, por tanto se ordenará el emplazamiento a fin de continuar con la siguiente etapa procesal....

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E

1. En la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., emplácese a la demandada SOCIEDAD MERCEDES PERALBO SALAZAR Y COMPAÑÍA LTDA, para que dentro del término de quince (15) días comparezcan por sí o por medio de apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de fecha Octubre 6 de 2020, con el que se libró mandamiento de pago, la cual se surtirá por emplazamiento en la forma prevista en el artículo 108 del C. G. P., y conforme a lo dispuesto por artículo 10º del Decreto 806 de Junio 4 de 2020, por cuanto dicho emplazamiento, se hará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR ALVEAR JIMENEZ  
Juez

EFE